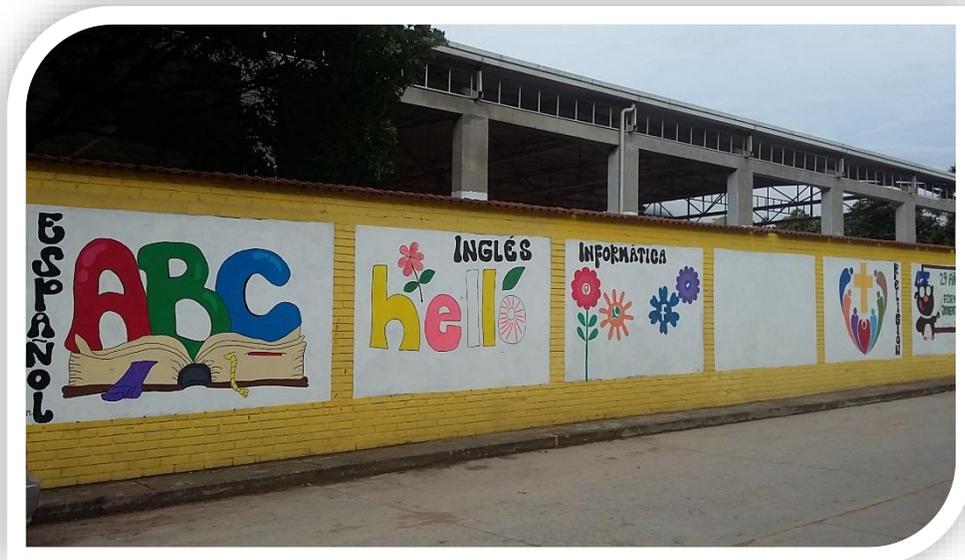




INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



CORREGIMIENTO DE SAN PABLO
MUNICIPIO DE TEORAMA

2018



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

PRESENTACION

Conforme a la elaboración y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (PEI), se hace indispensable la estructuración de un manual en el que figuren los diferentes procedimientos del Instituto Agrícola Región del Catatumbo. Dicho manual servirá de apoyo para la ejecución de cada uno de los procedimientos que se lleven a cabo en el interior de nuestra institución, implicando así que todos los estamentos institucionales deambulen rutas similares que desemboquen en la materialización de nuestra misión y visión. El presente manual de procedimientos contiene todos los aspectos que se refieren a los diferentes procesos propios de una institución educativa. Su importancia radica en que ordena, clasifica y hace objetivo el juicio sobre un determinado proceder, evita la improvisación y no deja en el aire lo referente al comportamiento general de la institución. La Institución Educativa, Instituto Agrícola Región del Catatumbo, cuenta con una serie organizada de disposiciones que permite que los manuales de Convivencia Social y Funciones sean instrumentos operativos y dinamizadores de la vida comunitaria. Así mismo, el presente documento, ha sido elaborado a través de los diferentes componentes que conforman la comunidad educativa del Instituto Agrícola Región del Catatumbo, teniendo como norte una educación íntegra, acorde a las necesidades propias del contexto social y cultural de la región.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

Marco legal.

Constitución Política de Colombia de 1991

Art 27 El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Art 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Art 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Código Disciplinario Único

Art 33 Derechos

Art 34 Deberes

Art 35 Prohibiciones

Art 39 Otras incompatibilidades

Art 40 Conflicto de interés

3. Ley general de Educación 115 del 8 de febrero de 1.994

Ley 1075, título 5, capítulo 3 sección 3 artículo 2.3.5.3.1

Art 6 Comunidad Educativa.

Art 7 La familia.

Art 73 Proyecto Educativo Institucional.

Art 77 Autonomía Escolar.

Art 87 Reglamento o Manual de Convivencia.

Art 91 El alumno o educando.

Art 93 Representante de los Estudiantes.

Art 94 Personero de los Estudiantes.

Art 95 Matrícula.

Art 96 Permanencia en la institución.

Art 126 Carácter de directivo docente.

Art 130 Facultades sancionatorias.

Art 142 Conformación del Gobierno Escolar.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”

Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007

San Pablo - Teorama, Norte de Santander

Art 143 Consejo directivo de los establecimientos Educativos Estatales.

Art 144 Funciones del Consejo Directivo.

Art 145 Consejo Académico.

Art 111 Profesionalización.

Decreto número 1860 de 1.994.

Por la cual se reglamenta parcialmente la ley 115 de 1.994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Art 30 Obligatoriedad de la familia.

Art 14 Contenido del Proyecto Educativo Institucional.

Art 17 Reglamento o Manual de Convivencia

Art 18 Comunidad Educativa.

Art 19 Obligatoriedad del gobierno escolar.

Art 20 Órganos del Gobierno Escolar.

Art 21 Integración del Consejo Directivo.

Art 23 Funciones del Consejo Directivo.

Art 24 Consejo Académico.

Art 25 Funciones del Rector.

Art 28 Personero de los estudiantes.

Art 29 Consejo de Estudiantes.

Art 30 Asociación de Padres de familia.

Art 31 Consejo de Padres de Familia.

Art 39 Servicio Social del Estudiantado.

Art 40 Servicio de Orientación Escolar.

LEY 1098 de 2006 “LA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. Reconoce la dignidad del infante, el niño, la niña y el adolescente como persona estableciendo derechos iguales e inalienables.

DECRETO 1860, de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales ART. 17 (Reglamento o Manual de Convivencia). Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar. **(SE REPITE)**

Ley 1620 del 15 de Marzo de 2013 “Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”

Decreto 1075 de 2015, Título 3, Capítulo 1, Sección 4, Artículo 2.3.3.1.4.1. se cambió (,) POR (.)

El Reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

Manejo y Ubicación del Manual de Procedimientos.

En el marco de elaboración del manual de procedimientos se hace indispensable la socialización de este documento, haciendo partícipe de dicha actividad al total de la comunidad educativa de la Institución (Instituto Agrícola Región del Catatumbo). Para tales fines, consideramos pertinente la entrega, en físico y digital, del documento resultante a cada uno de los estamentos educativos.

El manual de procedimientos reposará, en medio magnético y físico, **en la biblioteca, coordinación** y en la rectoría de la institución, facilitando el acceso al mismo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

CAPITULO I

PROCESOS DE ADMISIÓN

Art. 1. De la admisión: La admisión de los estudiantes al establecimiento la autoriza la rectoría, previo análisis de los requisitos exigidos en las normas legales del establecimiento.

Art. 2. Requisitos de la Matrícula: Serán requisitos para ingresar a la institución los siguientes:

- a. Registro civil.
- b. Documento de identidad.
- c. Certificado médico cuando lo amerite.
- d. Fotocopia de SISBEN y EPS.
- e. Certificados de años anteriores o periodos escolares no cursados en la Institución.
- f. Dos fotos recientes tamaño carnet.
- g. Una carpeta azul colgante con gancho plástico.
- h. Notificaciones del observador del alumno de años anteriores no cursados en la Institución
- i. Paz y salvo previamente diligenciado.
- j. Fotocopia de la cedula del padre y de la madre **y/o acudiente**.
- k. Para estudiantes provenientes de otra institución certificación de retiro del SIMAT.
- l. **(Pendiente requisitos extranjeros)**

Nota: Los estudiantes deben cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la institución para proceder a matricularse.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

Nota 2: Los estudiantes que no presentan la documentación requerida el día de la matrícula, se dará un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de matrícula, mediante un acta de compromiso firmada por el acudiente.

Art. 3. Procedimiento para la matrícula: El procedimiento para la matricula debe seguir las siguientes etapas:

- a. Solicitud de cupo.
- b. Presentación de los documentos exigidos en la fecha que señala la institución.
- c. Entrevista con el rector para estudiantes que vengan de otra institución: padre de familia y estudiante.
- d. Diligenciamiento y firma de folio de matrícula.
- e. Firma del acta de compromiso pacto de convivencia.

CAPITULO II

PROCESO ACADÉMICO Y EDUCATIVO

Art. 4. El proceso académico y educativo se entiende para el año lectivo los ciclos de educación básica y media con derecho a permanencia dentro del proceso educativo integral.

Art. 5. Frecuencia: Cada estudiante debe asistir **por lo menos al 75%** de las clases para que pueda ser promovido en el área.

PARÁGRAFO: El estudiante para ser promovido al grado o ciclo siguiente deberá haber cursado el 75% **y aprobado la totalidad** de la programación de los proyectos complementarios.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

Art. 6 Justificación: En caso de inasistencia por enfermedad, calamidad familiar o caso de fuerza mayor que amerite la presencia del mismo, el cual deberá presentar la justificación (incapacidad médica o el padre de familia presentarse para justificar la inasistencia) el día en que se reincorpore a la actividad académica, para que presente las evaluaciones y trabajos dentro de los 3 días hábiles (según el SIEE de la institución Artículo 8 Deberes del estudiante) siguientes, en caso contrario la evaluación o trabajo no presentado se calificará con un desempeño bajo.

Art. 7. Conducto regular: Los reclamos originados en la actividad académica se realizarán de acuerdo al conducto regular:

1. Profesor del área o materia.
2. Titular de grupo.
3. Coordinador.
4. Rector
5. Comisión de Evaluación y promoción.
6. Consejo Académico
7. Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 8 Marco general: Teniendo en cuenta la complejidad del grupo social que conforma una comunidad educativa, se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1620 de 2013 (ley 1075 de 2015, título 5, capítulo 4, sección 2, artículo 2.3.5.4.2.5; inciso 4) y su decreto reglamentario.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

Se pretende crear instancias de conciliación de conflictos que permitan a todos los miembros de la institución interiorizar en valores de tolerancia, comprensión, perdón y todos aquellos que faciliten la convivencia humana.

En nuestra institución la última instancia para la solución de conflictos será el Consejo Directivo, ante el cual se podrá acudir una vez agotadas las instancias aquí previstas.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 9. Competencia: Para investigar y aplicar sanciones por fallas disciplinarias o de comportamiento de que trata el manual de convivencia, se tendrá como superior inmediato:

a. Asamblea de grupo:

En estas asambleas se debe buscar la solución primaria de los conflictos sin llegar a otras instancias y no amerita sanciones de orden disciplinario. Cuando la falta es tipo II o tipo III, debe pasar a otra instancia, es decir, al Comité de Convivencia Escolar y Conciliación (CECYC) o al Rector.

Coordinador(a)

b. Comité de convivencia

Su función es promover el respeto de la persona, teniendo en cuenta los derechos y deberes contemplados en el Manual de Convivencia.

c. Rector de la institución.

El Rector se encarga de tramitar en tercera instancia las faltas tipo II y tipo III que a juicio del Comité Escolar de Convivencia y Conciliación ameriten su tratamiento cuando los estudiantes infractores no se acogieron a los procedimientos de conciliación para estas faltas

d. Consejo directivo: El Consejo Directivo se hace cargo de tramitar en cuarta y última instancia las faltas tipo III que no fueron resueltas en tercera instancia por incumplimiento de los compromisos adquiridos por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”

Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007

San Pablo - Teorama, Norte de Santander

parte de los estudiantes incursos en ellas. (QUITAR conoce solamente los casos de faltas graves, investiga, califica y sanciona teniendo en cuenta los artículos que corresponden a faltas graves, en primera instancia.)

- e. El representante del grupo respecto a los compañeros dentro del aula de clase, llamado de atención y/o información al titular o profesor de la materia.
- f. El titular de grado respecto a sus alumnos es quien ejerce la titulación; amonestación verbal y anotación en el observador del alumno, o informe a dirección según sea el caso.
- g. Los docentes con respecto a los alumnos en general, dentro de toda la jornada de estudio, amonestación verbal, anotación en el observador del alumno, informe al titular o a la dirección.
- h. Comisión de evaluación y promoción a todo el alumnado, análisis de informes y observador del alumno; calificación de la falta, aplicación de la sanción contemplada, informe al consejo directivo para las faltas que considere graves. **(Quitar según manual de convivencia establece cuatro instancias Asamblea de grupo, Comité de convivencia, Rector de la institución y consejo directivo)**

Art. 10. Procedimientos para las faltas:

- 1.) Conocimiento del hecho.
- 2.) Narración de los hechos por parte de los afectados y testigos.
- 3.) Identificación del posible causante de la falta
- 4.) Presentación de pruebas y análisis de las mismas.
- 5.) Presunción de inocencia de **los hechos involucrados.**
- 6.) **Agravantes de los hechos realizados.**
- 7.) Tipo de falta que cometió.
- 8.) Conciliación y su respectiva Acta de Compromiso, tomando en consideración las alternativas de solución según lo contemplado en este manual.
- 9.) Decisión tomada por las diferentes instancias según la gravedad de las faltas.
- 10.) Aplicación de la medida correctiva
- 11.) Seguimiento de la falta cometida
- 12.) Activación de la ruta en decisiones de última instancia o por faltas



punibles.

(Ver anexo Ruta De Atención Integral Para La Convivencia Escolar (RUTA AICE))

El responsable de la convivencia en el aula de clases es el profesor, que preside la clase.

Frente a cualquier conducta que rompa el normal desarrollo de la actividad académica, el docente está llamado a aplicar el procedimiento conciliatorio personal o grupal, si es el caso.

Diálogo directo con el estudiante o grupo para objetivar la conducta y concientizar acerca de la manera como ésta afecta a la comunidad.

El profesor llevará un registro de estas acciones individuales que le permitan determinar cómo es su conducta (Ver anexo Cuadro de seguimiento comportamental).

Hacer seguimiento a los estudiantes que presentan actos de indisciplina mediante actas de convivencia, levantadas en las diferentes asambleas de grupo, cuando se haya cumplido la sanción correspondiente.

En caso de reincidencia de la conducta se estipulará por escrito junto con sus apreciaciones y se enviará una copia de ésta al estudiante y al titular del grado.

PARÁGRAFO 1: El estudiante está facultado para realizar su justificación por escrito ante el profesor, enviando copia al titular del grado.

Si por alguna circunstancia, una de las partes rompe el diálogo y la conducta interrumpe gravemente la convivencia escolar, se realizará una sesión de la conciliación, en la cual estarán involucradas las siguientes personas:

- El estudiante infractor.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

- El profesor que ha observado la conducta.
- Asamblea de grupo. ¿????? (Grupo conformado a elección del estudiantado por grado)
- Comité de convivencia escolar

De esta reunión y de sus acuerdos se levantará un acta que firmarán los asistentes.

En caso de persistir las causas del conflicto, el comité de convivencia llevará el caso ante el **Rector de la Institución**.

Se aplicarán los correctivos necesarios, los cuales podrán **ser justificados** por las partes ante el Consejo directivo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO 2: De las decisiones tomadas por el comité se dejará constancia escrita por el titular del curso al cual pertenece el estudiante.

Una de las metas de la Institución es socializar a los estudiantes que a ella ingresan.

Esta meta promoverá un clima de convivencia entre los estudiantes, lo que conlleva a que estos se vean obligados a resolver sus conflictos a través del diálogo.

En caso de que esta instancia no surta los efectos conciliatorios deseados por las partes en conflicto, cualquiera de ellas está llamada a acudir al titular respectivo quien actuará como mediador.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

El titular consignará por escrito una síntesis de los hechos y de las decisiones acordadas.

Si el conflicto persiste, cualquiera de las partes podrá acudir ante el rector, quien hará un seguimiento realizado por el titular del grado buscando un acuerdo entre las partes. **Esto se salta la ruta a seguir**

El rector llevará un reporte escrito de estos hechos y comunicará a los padres de familia en los casos que sea necesario.

De todos estos hechos el rector podrá informar al comité de convivencia y de evaluación y promoción que se reúne cada periodo.

PARÁGRAFO 1: La decisión podrá ser apelada ante el consejo directivo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación. **No sigue la ruta.**

Art. 11. De los conflictos entre los estudiantes – Institución.

Todos los miembros que integran la comunidad educativa deben tener sentido de pertenencia a ella y reconocer que por encima del interés individual debe prevalecer el interés colectivo.

Cada estudiante debe velar para que la Institución mejore en su quehacer y debe protegerla contra toda acción que la deteriore.

En caso de que los principios anteriores sean quebrantados, se establecen los siguientes recursos en aras de ser restablecidos.

En caso de deterioro físico de los bienes de la institución, quien resulte responsable asumirá los costos correspondientes de los cuales se informará al representante legal del estudiante.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

PARÁGRAFO 1: Cualquier miembro de la comunidad educativa está facultado para informar de las anomalías que se presenten.

PARÁGRAFO 2: De estos hechos se dejará constancia escrita en libro de seguimiento de convivencia social del estudiante. (Observador) Cualquier conducta que atente contra el buen nombre de la institución ocasionará una acción coherente que tienda a restablecerla. Cuando los estudiantes no cumplan con los deberes asumidos por la institución se procederá de la siguiente manera:

- Llamado de atención verbal
- Si el incumplimiento persiste, se notificará por escrito de la reiteración de la falta al compromiso, dejando constancia en el libro de seguimiento del estudiante. Observador.
- Si a pesar de las medidas anteriores, el estudiante no cumple deberes frente a la institución se notificará a los padres de familia de esta conducta, dejando constancia escrita de dicha notificación.
- Si la conducta persiste, se deben tomar las acciones que este **estatuto prevé**.

Art. 12. De los conflictos entre estudiantes – administrativos.

Se concibe la institución como un ente donde cada uno de los elementos que la integran interactúa con los demás afectados.

Un elemento esencial de la institución es el componente administrativo, razón por la cual se hace necesario establecer unos criterios que su interacción forme parte del ambiente educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
SANCIONES DISCIPLINARIAS
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 13. Campo de Acción: Las normas del presente manual de procedimientos se aplicarán a los alumnos matriculados en el establecimiento.

Art. 14. Objetivo: tiene por objeto asegurar la convivencia pacífica y armónica, buscando dentro de la formación integral un cambio de actitud frente a los valores.

Art. 15. Naturaleza de la acción disciplinaria: Se podrá hacer por iniciativa propia de cualquier autoridad de la institución o por información de cualquier persona. Se guarda reserva acerca de quien informe el hecho a quien pudiese determinar el proceso disciplinario.

Art. 16. Definición de la falta y sanción disciplinaria: Ningún alumno podrá ser sancionado, sino conforme a las normas establecidas al acto que se atribuye, ante la autoridad (instancia) competente y observando la plenitud de las normas de esta institución. Según los artículos 15 y 16 del manual de convivencia (págs. 25 a la 32) **el manual de convivencia solo tiene 29 páginas. Se las robaron**

Art. 17. El derecho de defensa: El(la) alumno(a) (estudiante) objeto de una falta tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación o que se anexen o practiquen a las que él solicite para ser oído en declaración de descargos, interponer recursos establecidos en este reglamento, el derecho de defensa se garantiza **al infractor** a través de todo procedimiento que comprende el conjunto de acciones administrativas por las cuales se denuncia, se comprueba y se sanciona la falta.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR PERSONERO

Art. 18. Período: En la Institución Educativa Instituto Agrícola Región del Catatumbo durante cada año lectivo, los estudiantes elegirán a un alumno del último grado, para que actúe como personero de los estudiantes como promotor de sus derechos y deberes. **(Aclarar el tiempo de vigencia de sus funciones teniendo en cuenta que el siguiente personero será elegido 30 días después de inicio de clases del próximo año)**

Art. 19. Requisitos: quien aspira a ser personero de los estudiantes debe cumplir los siguientes requisitos: según **(ley 1075 de 2015, título 3, capítulo 1, sección 5 artículo 2.3.3.1.5.2) ley general de la educación 115** para éste punto.

- a. Tener matrícula vigente en el momento de su inscripción como aspirante.
- b. Pertenecer al último grado de la institución
- c. No desempeñar otros cargos de responsabilidad en la institución.
- d. No aparecer como aspirante a otro cargo de elección.
- e. Diligenciar el formulario de inscripción y presentar un programa de gobierno.
- f. Inscribirse en las fechas establecidas por el consejo electoral
- g. Cumplir con la reglamentación y los acuerdos emanados del proceso electoral.
- h. Ser alumno matriculado para el grado undécimo para dicho año lectivo y haber cursado como mínimo tres (3) últimos años en la institución.
- i. (¿?) tener en cuenta el comportamiento
- j. El aspirante a ser elegido personero deberá ser un estudiante integro.

El personero deberá ser elegido dentro de los treinta días calendario siguientes a la de la iniciación de clases, para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

Art. 20. Funciones. Son funciones del personero estudiantil las siguientes: ¿ley general de educación? (ley 1075 de 2015 título 3 capítulo 1 sección 5 artículo 2.3.3.1.5.11.)

- a. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembro de la comunidad educativa para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- b. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- c. Presentar ante el rector las solicitudes de oficio y petición que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- d. Cuando lo considere necesario, apelar ante el consejo directivo las decisiones que tome el rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCATORIA DE LA REPRESENTACIÓN

Art. 21. Procedimientos: Si la persona elegida a cualquiera de los cargos de representación no cumple leal y eficientemente con su programa de gobierno y con las obligaciones propias de su cargo, podrá revocarse el mandato, de acuerdo con el siguiente procedimiento

- a. Entregar una solicitud escrita al **Consejo Electoral en la institución existe es el proyecto democracia** motivada y respaldada por el 60% de los votos depositados en dicha elección.
- b. El **consejo electoral** se pronunciará sobre la legalidad de la misma y convocará mediante resolución motivada un nuevo proceso de elección.
- c. **Al haber renuncia del cargo o revocatoria del mandato lo sucederá en**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander

el cargo el segundo en votación.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN INTERNA

Art. 22 Conducto regular: El proceso de comunicación interna deberá seguir el siguiente conducto regular:

- **Si** la iniciativa **es** por parte del **alumno(a)** deberá presentarla al representante de grupo o titular para que sea tramitada ante la autoridad **permanente “pertinente”** para que se apruebe o deniegue.
- Las autoridades administrativas o docentes escogerán el medio más adecuado y efectivo para llevar sus mensajes al alumnado.
- Cada docente o integrante del gobierno escolar se encargará de propender por que haya continua comunicación con los alumnos para lo cual dispondrá de los medios adecuados.

CAPITULO VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 23. CONTROL INTERNO

Nuestra Institución se encuentra inscrita ante El SIGCE que es un sistema de información que integra todos los datos relevantes de proceso de contratación estatal, permitiendo su autorregulación, control institucional y publicidad de las operaciones.

Periódicamente se rinde un informe a la Contraloría y Secretaría de Educación Departamental sobre los movimientos financieros de la Institución. Además, el Consejo Directivo está pendiente de todas las actividades y transacciones que nuestra Institución ejecuta; aunque los fondos que se manejan son mínimos en comparación a las necesidades que se tienen.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO AGRÍCOLA REGIÓN DEL CATATUMBO”
Aprobado por resolución No. 005598 del 14 de Nov. De 2.007
San Pablo - Teorama, Norte de Santander